

CONSTANCIA: Popayán, 21 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00166, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUMAS DINERO
Demandante:	FUNDACION HOSPITALARIA SNA VICENTE DE PAUL
Demandados:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Radicado:	2021-00166-00

Interlocutorio No. 607

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo.

1. Debe cumplir con lo previsto en el del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es: enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados por medio electrónico y allegar constancia de cumplimiento de este deber.
2. Omitió allegar prueba de la representación legal de la parte demandada de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUMAS DE DINERO** propuesta por **LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería para actuar al abogado Jhon Jairo Ospina Penagos, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y Tarjeta Profesional No. 133396 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e72563ce924dd2f3cec6ecb8b9485fa3ca967792ffb461865f071eee6e6d0f

Documento generado en 21/04/2021 06:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>